



ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-04-2018-MDL

Lobitos, veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 06-03-2018- MDL, de fecha 28 de Marzo del 2018, se trató como punto de agenda **LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE NO CIRCULACIÓN DE ANIMALES AGRESIVOS O QUE CIRCULEN LIBREMENTE SIN SU RESPECTIVO DUEÑO DENTRO DE TODA LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, y el Informe N° 022-02-2018-SCYV- MDLOBITOS, emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, el Informe N° 003-02-2018-UGRD-MDL, emitido por la Unidad de Gestión del Riesgo y Desastres, y el Informe N° 20-02-2018-JCPD-OAJ-MDL, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme lo anuncia la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° y en concordancia con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades del país, se sostiene que Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia conforme lo dispuesto en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, conforme al Artículo 195° de la Constitución Política del Estado establece la autonomía para las Municipalidades, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el Artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que: Los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que de la misma forma el precitado dispositivo legal prescribe en la parte pertinente del Artículo 40° que: Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, mediante Informe N° 22-02-2018-SCYV- MDLOBITOS, del visto, se sostiene que, se ha observado la presencia de canes sueltos en la zona playa del distrito de Lobitos, lo cual genera temor a los veraneantes que circulan libremente.

6. Que, mediante Informe N° 003-02-2018-UGRD-MDL, se pone en conocimiento la presencia de “mascotas” generalmente “canes” libremente circulan por la jurisdicción de Lobitos y el encuentro de los mismos muchas veces resulta en feroces enfrentamientos que ponen en peligro la integridad de niños e inclusive jóvenes y adultos que disfrutan de la estadia y refrescante brisa del mar.

7. Que, mediante 20-02-2018-JCPD-OAJ-MDL, se declara la viabilidad del presente, por ser de interés local, estando enmarcado dentro de los límites del Derecho.

8. Que el Informe Legal antes mencionado, fue sustentado ante el Concejo Municipal, **siendo aprobado por mayoría el pedido sobre LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE NO CIRCULACIÓN DE ANIMALES AGRESIVOS O QUE CIRCULEN LIBREMENTE SIN SU RESPECTIVO DUEÑO DENTRO DE TODA LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LOBITOS,, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA.**



9. Por las consideraciones expuestas el Pleno del Concejo, con la dispensa de la lectura del acta y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el concejo Municipal por mayoría aprobó la siguiente:

APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DE NO CIRCULACIÓN DE ANIMALES AGRESIVOS O QUE CIRCULEN LIBREMENTE SIN SU RESPECTIVO DUEÑO DENTRO DE TODA LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

Artículo 1º.- APROBAR, la Ordenanza Municipal, DE NO CIRCULACIÓN DE ANIMALES AGRESIVOS O QUE CIRCULEN LIBREMENTE SIN SU RESPECTIVO DUEÑO DENTRO DE TODA LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

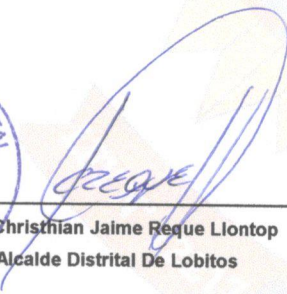
Asimismo, las personas que deseen transitar con sus respectivos canes en las zonas y vías públicas, dichos irán conducidos provistos de collar y sujetos por una correa o cadena. Llevarán bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características.

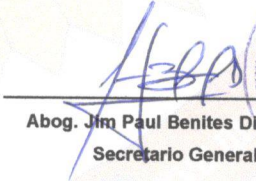
Artículo 2º.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres y Oficina de Imagen Institucional, ejecutar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

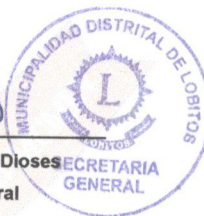
Artículo 3º.- PRECISAR, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario judicial de la jurisdicción, sin perjuicio de su difusión en los medios de comunicación de radio y televisión y del Portal de Internet de la Municipalidad, para conocimiento público.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




Ing. Christian Jaime Reque Llontop
Alcalde Distrital De Lobitos


Abog. Jim Paul Benites Diones
Secretario General



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE NO CIRCULACIÓN DE CANES DENTRO DE LAS PLAYAS DE TODO EL DISTRITO DE LOBITOS, O, QUE CIRCULEN LIBREMENTE SIN SU RESPECTIVO DUEÑO DENTRO DE TODA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo normativo de la facultad sancionadora municipal establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; regulando el procedimiento administrativo sancionador en la jurisdicción de la Municipalidad distrital de Lobitos, en concordancia a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que permitan garantizar su naturaleza de espacio público y la prestación de servicios en condiciones de seguridad, higiene y salubridad, velando por el beneficio de la población en general, es decir, restringir la circulación de animales dentro de las Playas del distrito de Lobitos.

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la prohibición de perros, que afecten a la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana.

Con esta intención se tiene en cuenta tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar los animales como el valor de su compañía para un elevado número de personas.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio por toda persona natural o jurídica y para todas las playas que tengan litoral en la jurisdicción.

Artículo 3º.- Autoridad competente

La Municipalidad distrital de Lobitos, es la autoridad competente para aprobar normas que regulen la seguridad de las playas del litoral del distrito de Lobitos.

Artículo 4º.- No circulación de Canes

Para los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por NO CIRCULACIÓN DE CANES DENTRO DE LAS PLAYAS DE TODO EL DISTRITO DE LOBITOS, O, QUE CIRCULEN LIBREMENTE SIN SU RESPECTIVO DUEÑO DENTRO DE TODA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, a la prohibición expresa por parte de la Municipalidad distrital de Lobitos a que un can (perro), circule libremente en la zona playa de nuestra jurisdicción, ya que esto genera inseguridad, miedo, molestias y caos a la población (niños, ciudadanos y bañistas en general) ya que nuestras playas son un atractivo turístico nacional las cuales gozan de reconocimiento local e internacional.

**CAPÍTULO II
SOBRE LA TENENCIA DE CANES**

Artículo 5º.- Normas de Carácter General

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de canes de compañía en domicilios particulares (zonas ribereñas) siempre que sus alojamientos cuenten con un ambiente cómodo e higiénico y no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos o para el propio animal.

2. Las personas que utilicen perros para la vigilancia en general o de obras, en particular, deberán alimentarlos, proporcionarles el alojamiento y la atención médico-sanitaria adecuada y tenerlos inscritos en el censo canino. Esto se avisará mediante letrero visible de su existencia, debiendo estar sujetos con cadena o correa si el recinto es abierto.



No retirar el perro una vez concluida la obra se considerará abandono. El abandono tiene la consideración de infracción grave y será sancionado como tal.

CAPÍTULO III POSESION DE CANES

Artículo 6°.- Posesión

El poseedor de un can tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, por lo que su alojamiento deberá contar con un ambiente cómodo e higiénico. Asimismo, deberá proporcionarle alimentación, agua y cuidados que estén en consonancia con las necesidades fisiológicas y etológicas del animal.

Artículo 7°.- Abandono

Queda terminantemente prohibido el abandono de canes muertos; éstos serán recogidos, gratuitamente y a petición de los dueños, por el Servicio que tenga establecida tal competencia.

Artículo 8°.- Circunstancias

1. Los canes que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia o de que padezcan otras enfermedades transmisibles al hombre, tendrán que ser sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario por el Veterinario Municipal. El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre el propietario o poseedor del can como sobre la persona que, en ausencia de los anteriores, asuma la responsabilidad temporal del mismo.
2. El propietario del can mordedor está obligado a facilitar sus datos personales a la persona agredida y a las autoridades competentes; debiéndole llevarle a observación veterinaria, en las veinticuatro horas siguientes a la mordedura, en el Servicio Veterinario. Los gastos ocasionados durante este periodo de observación serán a cargo del propietario del animal.
3. La persona afectada por la mordedura del can se someterá a tratamiento médico inmediato, dado cuenta de lo sucedido a la Policía Local e interesándose posteriormente sobre el resultado de la observación del animal.

CAPÍTULO III NORMAS ESPECÍFICAS PARA PERROS

Artículo 9°.- Obligatorio Cumplimiento

1. El propietario o poseedor del can está obligado al cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza y demás legislación aplicable; siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los mismos.
2. El poseedor de un can, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, cosas, espacios públicos y al medio natural en general.

Artículo 10°.- Prohibición

Se prohíbe terminantemente dejar sueltos en espacios públicos a cualquier raza de canes.

Artículo 11°.- Paneles informativos y avisos

Los paneles informativos y avisos son aquellos no publicitarios que proporcionan información sobre la Prohibición de Circulación de Canes en Zona de Playa. No incluyen los paneles referidos a publicidad privada, regulados por la Ordenanza respectiva.

Los paneles informativos y avisos deben estar ubicados en las vías de acceso, permitiendo la mayor visibilidad posible al público. Deberán cumplir con las medidas y demás especificaciones técnicas contenidas en el Anexo de la presente Ordenanza.

1. Los paneles y avisos a ser considerados en las playas deberán señalar:
 - a) Prohibición expresa de Circulación de Animales en la Zona de Playa del distrito de Lobitos.
 - b) Calidad ambiental de la playa.
 - c) Horarios de incremento de riesgos de ingreso al mar.



d) Otros que establezca la Municipalidad Distrital.

TITULO II CAPITULO I

PRESENCIA DE CANES DOMÉSTICOS Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN VÍA PÚBLICA

Artículo 12°.- Precauciones en vía pública

En las zonas y vías públicas, los perros irán conducidos provistos de collar y sujetos por una correa o cadena. Llevarán bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características.

Artículo 13°.- Can Vagabundo

1. Se considera can vagabundo aquel que carezca de identificación o no vaya acompañado de persona que se responsabilice de él.

No tendrán esta consideración aquellos que caminen al lado de sus amos con collar y cartilla sanitaria e identificación censal, aunque circunstancialmente no sean conducidos sujetos con correa o cadena.

2. Si el can lleva identificación, se avisará al propietario y éste tendrá un plazo de tres días, desde la notificación, para recuperarlo, abonando previamente los gastos de recogida, mantenimiento y otros que se hubieren ocasionado. Una vez transcurrido dicho plazo, si el propietario no se hubiera presentado para retirarlo, el animal se considerará abandonado y será sancionado por dicho abandono.

3. Los animales vagabundos serán recogidos por el Servicio Municipal correspondiente y los tendrán en observación durante un plazo de diez días; transcurrido dicho plazo, podrán ser sacrificados por procedimiento eutanásico, donarlos o cederlos.

4. En el caso de que una persona adopte a un can para librarlo del sacrificio eutanásico, esta persona no deberá abonar cantidad alguna, siempre que acredite que no se trata de su anterior propietario, dándole de alta en censo y entregándole la cartilla sanitaria como nuevo propietario del can.

Artículo 14°.- Prohibición de entrada a Establecimientos específicos.

1. Queda absolutamente prohibida la entrada y permanencia de perros en restaurantes, bares, cafeterías y similares, en general, en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Los dueños de estos locales colocarán en la entrada y en lugar visible la señal indicativa de tal prohibición.

2. En establecimientos hosteleros y pensiones, la estancia de los perros estará condicionada a unas óptimas circunstancias higiénicas de alojamiento, a la existencia o no de incomodidades y molestias para los residentes, y no al libre criterio del propietario.

Artículo 15°.- Conducción y Medidas de higiene.

1. Las personas que conduzcan los perros están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que se ensucien las vías y espacios públicos, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques.

2. En el caso de que se produzcan, se recogerán las deposiciones por la persona que conduzca el perro y se introducirán en bolsas de basura que existen para tal fin, colocándose en los contenedores o papeleras existentes en la vía pública.

3. Del incumplimiento de lo señalado anteriormente, serán responsables las personas que conduzcan los perros y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16°.- Obligaciones



La municipalidad distrital de Lobitos, está obligada a:

1. Mantener las playas en condiciones aptas para el goce y disfrute de los visitantes que involucre el aspecto sanitario, ambiental e infraestructuras de servicios adecuadas, durante todo el año.
2. Aplicar medidas preventivas, correctivas y sancionadoras a los visitantes que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y normas locales.

La Municipalidad Distrital de Lobitos es responsable de la limpieza, control y sanción a los infractores.

Artículo 17°.- Prohibiciones

Está prohibido en las playas del litoral del distrito de Lobitos, lo siguiente:

a) Respetto a los usuarios:

1. Ingresar a la zona de playa en compañía de mascotas o cualquier animal doméstico. Salvo los perros guías, guardianes o salvavidas con su debida distinción y acompañados de su instructor.
2. Circular en vías públicas sin collar y sujetos por una correa o cadena ni bozal para aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza.

Artículo 18°.- Infracciones y Sanciones

Por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, incorpórese en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad distrital de Lobitos, aprobado por la Ordenanza N° 02-03-2011, así como las sanciones y medidas complementarias aplicables a las mismas, conforme a lo siguiente:

- a. Por circulación de Canes (cualquiera sea tu tipo, género o especie) dentro de las playas de todo el distrito de Lobitos, **el 30% de la UIT.**
- b. Por circulación de caninos en las zonas y vías públicas, que no sean conducidos por sus respectivos dueños provistos de collar y sujetos por una correa o cadena ni bozal para aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características dentro del distrito, **el 30% de la UIT.**
- c. Por la entrada y permanencia de perros en restaurantes, bares, cafeterías y similares, y en general, en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, con el consentimiento del dueño **el 30% de la UIT.**
- d. Por no adoptar las medidas necesarias para impedir que se ensucien las vías y espacios públicos, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques, **el 30% de la UIT.**
- e. Por Abandono de Perro, en cualquier situación, **el 50% de la UIT.**



Ing. Christian Jaime Reque Llantop
Alcalde Distrital De Lobitos

Abog. Jim Paul Benites Dioses
Secretario General

